

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que el demandado, señor Ricardo Adolfo Rivas, a través de su apoderado judicial, presentó demanda en reconvención en la contestación de la demanda.

Cali, 25 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1453
Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103013-2021-00026-00

Prevía revisión de la presente demanda en Reconvención propuesta por RICARDO ADOLFO RIVAS contra JORGE ELIÉCER DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA, dentro del proceso de Responsabilidad Civil iniciado por este último en contra de ELMER DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA y RICARDO ADOLFO RIVAS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe formular la presente demanda en cuaderno aparte.
2. Debe indicar cuáles son las pretensiones de la reconvención.
3. Debe la parte actora discriminar cada uno de los conceptos en el juramento estimatorio, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 206 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a16701772b88b37858a238900b4393d39081f09666e85443820b7d56cdd6a**

Documento generado en 25/11/2021 11:40:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>